Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don LUIS PATRON COSTAS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CASA DE GOBIERNO | SALTA, VIERNES 22 DE ENERO DE 1937. | Año XXVIIII Nº 1672

Art. 4º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirà gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales, o administrativas de la provincia—Ley Nº. 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

747—Salta, Diciembre 21 de 1936.—

Expediente Nº 2860—Letra C/936.—

Visto este exdediente, por el que la Excma. Corte de Justicia de la Provincia comunica al Poder Ejecutivo, a sus efectos, que por Acuerdo N· 621 de fecha 5 de Diciembre en curso, ha resuelto conceder, de conformidad a las prescripciones reglamentarias pertinentes, veinticinco días de licencia, sin goce de sueldo, a partir del día 7 del corriente mes, al señor Secretario del Juzgado de 1ra. Nominación en lo Civil, Don Gilberto Méndez; y que, por igual Acuerdo se ha resuelto, también, en atención a la subsistencia de los motivos que fundan el Acuerdo N· 597 del 6 de Octubre ppdo., concediendo licencia al nombrado Secretario, dirigirse a este Poder Ejecutivo pidiendo arbitre, por la vía que corresponda, los fondos necesarios a fín de hacer efectivo el sueldo correspondiente a la licencia acordada.—

Atento lo informado por Contaduría General, con fecha 11 de Diciembre en curso, cuyo texto es el siguiente:—

«Por acordada Nº 597 de la Excma. Corte de Justicia y fecha en 6 de Octubre ppdo., se acordò licencia al señor Secretario del Juzgado de 1ª. Nominación en lo Civil Don Gilberto Méndez por 14 días con goce de sueldo y por los 16 restantes hasta completar el tiempo solicitado y máximo que acuerda el Art· 6 de la Ley de Presupuesto vigente, sin aquel beneficio hasta tanto el P.E. arbitrara los fondos para el pago de su sueldo por el tiempo total de la licencia concedida.—

«Por decreto del P.E. de fecha 28 de Octubre del mismo año se acuerda la licencia con el beneficio solicitado.—

«Terminada esta, según informaciones que he obtenido de las planillas

de sueldo del mes de Noviembre, aquel ha tomado posesión de su cargo para el mes subsiguiente inasistir por razones de salud que a mi juicio la Excma. Corte de Justicia justifica, acordando una nueva licencia sin goce de sueldo por el término de 25 días y solicita como en el caso anterior del P.E. la arbitraciòn de los fondos para que aquella licencia sea con goce de sueldo.—

«Si bien es cierto que la Ley de Presupuesto vigente en su Art. 6 sólo hace procedentes las licencias con beneficio de sueldo por un máximo de 30 días en cada año, la competencia y méritos de empleados de la administración de Justicia, entre ellos el señor Secretario del Juzgado de Comercio de 1ª. Nominación Don Ricardo Arias, ha inducido al P.E. para conceder postergación de licencia por màs de 30 días en cada año con beneficio de sueldo, y entendiendo que en este caso concurren iguales circunstancias, pienso salvo mejor opinión de S.S. puede hacerse lugar a la solicitud de fs. 1, máxime si se tiene en cuenta que la sustitución interina en el cargo del cual es titular el Sr. Méndez no ha de afectar al erario público.—»

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— La Contaduría General de la Provincia hará efectivo el sueldo que corresponde al señor Secretario del Juzgado de 1ª. Nominación en lo Civil, Don Gilberto Méndez, por el término de la licencia concedida al mismo por la Excma. Corte de Justicia, en Acordada N° 621 de fecha 5 de Diciembre en curso, y en atención a los fundamentos de ese acuerdo.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

748 -Salta, Diciembre 21 de 1936.—

Expediente N° 2942—Letra C/936. -

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública, en nota N° 611 de fecha 11 de Diciembre en curso, a la que acompaña copia legalizada de la Resolución N° 1191 de igual fecha;— y, habiendo renunciado con fecha 31 de Enero de 1935 del cargo de Escribiente de la Asistencia Pública, Don Luis Oliver, y designádose provisoriamente por el Sr. Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública a Don Oscar Robin, hasta tanto comprobar la competencia del mismo de acuerdo a la propuesta del Director de la Asistencia Pública de la Capital;— y, en uso de la facultad acordada por la Ley N° 96;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Nómbrase, en virtud de la propuesta referida, a Don Oscar Robin, para el puesto vacante del Escribiente de la Administración de Sanidad y Asistencia Pública de la Capital, en reemplazo de Don Luis Oliver, que renunció, y con la asignación que fija el Presupuesto del Consejo Provincial de Salud Pública; dejándose constancia de que el nombrado Don Oscar Robin, presta servicios con anterioridad al día 1° de Octubre del año 1935.—

Art. 2°.— El nombramiento dispuesto tiene carácter provisorio hasta tanto el H. Consejo ratifique la propuesta del señor Presidente del mismo, en cuya virtud se hace (Art. 11 de la Ley N° 96).—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es cópia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

749 – Salta, Diciembre 22 de 1936.—

Expediente N° 2558 – Letra C/936.—
Visto este expediente, atento a lo solicitado por la Inspección Nacional de Escuelas en Salta, y a lo informado por el Consejo General de Educación;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Concèdese aquiescencia al Consejo Nacional de Educaciòn para instalar una Escuela Nacional de la Ley N° 4874 en la localidad denominada «Lechuzas», en jurisdicción del Departamento de Rosario de la Frontera, en donde existe suficiente población escolar.—

Art. 2°.— Concédese aquiescencia al Consejo Nacional de Educación para instalar escuelas nacionales de la Ley N° 4874 en las localidades: «Los Bretes» y «Molle Pozo», en jurisdicción del Depto de Anta, en cuyos lugares existe numerosa población escolar.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

—

750—Salta, Diciembre 22 de 1936.—

Expediente N° 2978—Letra R/936.—
Vista la propuesta de la Dirección General del Registro Civil; y atento a la conveniencia del interés público de la misma;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Trasládase el asiento de la Oficina del Registro Civil que funciona actualmente en la localidad de «El Vencido», en jurisdicciòn del Departamento de Anta, al lugar denominado «Las Heras», en el mismo Departamento, por existir en este último punto un núcleo mayor de población que facilitará grandemente las actuaciones del Registro;— y nómbrase Encargado de la Oficina del Registro Civil de «Las Heras» (Anta), al señor Luciano T. Cuéllar, en reemplazo de don Ramón A. Pauna, que desempeñó la Oficina del Registro Civil en su anterior asiento de «El Vencido» (Anta).—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insèrtese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

—

751—Salta, Diciembre 22 de 1936.—

Expediente N° 2977—Letra P/936.—
Vista la renuncia interpuesta;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Acéptase la renuncia del señor German Soto, del cargo de Sub-Comisario de Policía de Metán.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS.

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

—

752—Salta, Diciembre 22 de 1936.—

Expediente N° 2902—Letra P/936.—
Vista la factura elevada al cobro; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 17 de Diciembre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase el gasto de la suma de Ochenta y Siete Pesos M/N. de C/L. ($ 87—), que se liquidará y abonará a favor del señor Benigno Galarza, en cancelación de igual importe de la factura que corre a fojas 2 del Expediente de numeración y letra citados al márgen, por concepto de la provisiòn al Departamento Central de Policía durante el mes en curso de Sesenta (60) kilos de café.—

Art. 2º—El gasto autorizado se imputará provisoriamente al Anexo B—Inciso 8—Item 7—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada, y su refuerzo solicitado de la Honorable Legislatura.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es cópia:
JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

— —

753—Salta, Diciembre 23 de 1936.—

Expediente Nº 2979—Letra R/936.—

Vista la factura presentada al cobro; atento al informe de Contaduría General, de fecha 22 de Diciembre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase el gasto de la suma de Trescientos Pesos ($ 300—) M/N. de C/L., a favor del señor Leo A. Rubens, en cancelaciòn de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 1 del Expediente Nº 2979-Letra R/936, originario del Ministerio de Gobierno, en concepto del costo de Trescientas (300) plateas del Cine Teatro «Güemes» de ésta Capital, para la función que tuvo lugar el día 22 del corriente, con motivo de la exhibición de la película cinematográfica de carácter turístico titulada: «Salta, la Maravilla del Norte Argentino», y que, por disposición del Poder Ejecutivo, fueron obsequiadas a los funcionarios y empleados de la Administración Provincial, a objeto de facilitarles su asistencia a dicha función cinematográfica.—

Art. 2º—El gasto autorizado se imputará provisoriamente al Anexo C—Inciso 6—Item 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente excedida de su asignación, y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.-

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

CARLOS GÒMEZ RINCÓN

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

— —

754—Salta, Diciembre 23 de 1936.—

Expediente Nº 2909—Letra P/936.—

Vista la propuesta de Jefatura de Policía;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—Déjase establecido con respecto al Art. 1º del decreto de fecha 24 de Noviembre de 1936 en curso, expediente Nº 2706—Letra P/936., que el nombramiento del señor Marcos Offredi como Comisario de Policía de Joaquín V. González (Anta), con la jerarquía extraordinaria de Comisario Inspector de Zona, es con carácter

de interino, y con la anterioridad dada en el citado decreto.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

755—Salta, Diciembre 23 de 1936:—

Expediente Nº 2934 - Letra M/936.—

Vistas las solicitudes presentadas por el personal de servicio directamente dependiente del Poder Ejecutivo, en el sentido de que se les acuerde un aguinaldo de fín de año; atento a que dicho personal trabaja fuera de horario, y cumple sus obligaciones en las oficinas directamente dependiente de ambos Ministerios, de acuerdo a la asistencia de los funcionarios y jefes de oficinas, mañana y tarde;—siendo de práctica acceder a lo solicitado como un estímulo al cumplimiento del deber; y con arreglo al informe de Contaduría General, de fecha 17 de Diciembre en surso,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º—Concédese un aguinaldo de Cuarenta Pesos Moneda Nacional, al Mayordomo de la Casa de Gobierno, Don Carmelo F. Sarmiento, y de Veinte Pesos Moneda Nacional, al siguiente personal de servicio directamente dependiente del Poder Ejecutivo:—.

Ministerio de Gobierno:

Heráclito Garzón, Ordenanza $ 20.—
Gerardo Pereyra, Ordenanza « 20.—
Juan Carlos Franco, Ascensorista « 20.—
Angel M. Gómez, Ordenanza-Chauffeur « 20.—
Raúl Moisés Bordón, Ordenanza « 20.—

Gobernaciòn:

Raúl Federico Olivera, Ordenanza « 20.—
Esteban Barboza, Cabo de Ordenes « 20.—

Ministerio de Hacienda:

Ramón H. Cortés, Ordenanza « 20.—
Domingo R. Guzmán, Ordenanza « 20.—
Carlos Isola, Guarda-Almacén « 20.—
Félix Martínez, Ordenanza Contaduría General « 20.—
Aarón Liquitay, Ordenanza Dirección General de Minas « 20.—
Francisco Candela, Ordenanza Archivo General « 20.—
Pablo López, Ordenanza Dirección General de Obras Públicas « 20.—
Víctor Beltrán, Ordenanza Tesorería General « 20.—

Art. 2º—El gasto autorizado por el presente decreto en Acuerdo de Ministros, se realizará con imputación provisoria al Anexo C - Inciso 6 — Item 8—Partida 1—de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente excedida de sú asignación y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GOMEZ RINCÓN

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

756—Salta, Diciembre 23 de 1936.

Expediente Nº 2948—Letra P/936.

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a consideración del Poder Ejecutivo la resolución dictada por dicha Repartición con fecha 15 de Diciembre del año en curso; examinada que ha sido, y atento al informe

de Contadnría General de fecha 19 del actual;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase la siguiente resolución de Jefatura de Policía de Diciembre 15 de 1936 en curso:

«Siendo aspiración de ésta Jefatura que todo el personal de tropa que en lo sucesivo se incorpore a las Comisarias Seccionales y Escuadrón de Seguridad, reúna el máximo de condiciones para ejercer con eficiencia las funciones que se le encomienden, en el deseo de evitar los inconvenientes que ocasiona la designación de Agentes ó Soldados que carecen en absoluto de instrucción militar y que no tienen los mas elementales conocimientos sobre procedimientos policiales, lo cual viene a dificultar el normal desarrollo de los distintos servicios, y, entendiendo que, con la creación de **Un Curso Preparatorio,** donde los aspirantes a ocupar plazas puedan asimilar los conocimientos necesarios para iniciarse en las tareas ordinarias, quedarían allanados los inconvenientes que se puntualizan, el suscrito,

Jefe de Policía de la Provincia,

RESUELVE:

1°.—Crear Un Curso Preparatorio de Cadetes de Policía para optar a las plazas vacantes que se produzcan como Agente de Policía de la Capital y Soldado del Escuadrón de Seguridad.—Dicho curso quedará establecido a partir del **día 1° de Enero de 1937,** teniendo por asiento el local que Jefatura designe oportunamente y observando el horario que se considere adecuado adoptar.

2°.—Desígnase Director del referido curso al Instructor de Sumariantes Don Angel J. Briatura, que actualmente se encuentra afectado al servicio de Policía de Tráfico de cuyas funciones queda relevado desde la fecha.—Jefatura le designará oportunamente el personal que ha de colaborar en la misión aludida.

3°.—El Director del curso confeccionará el programa de enseñanza a que serán sometidos los aspirantes con arreglo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Policía y las que tiene dictadas esta Jefatura sobre tráfico y de otro órden.—Dicho programa deberá confeccionarlo y elevarlo para su aprobación, hasta el **31 de Diciembre en curso.**

4°.—Para el ingreso de Cadetes o aspirantes se observarán las siguientes reglas:

a) Que el interesado haya hecho el servicio militar, teniendo aprobado el período de instrucción completo.

b) Que no sea menor de 21 ni mayor de 27 años de edad.

c) Que no registre malos antecedentes policiales y observe buena conducta.

d) Que físicamente se encuentre apto para el servicio, lo que justificará mediante certificado expedido por el mèdico de la repartición.

5°.—Podràn ingresar en igual carácter los que hubieran desem-

peñado anteriormente funciones policiales, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, en las siguientes condiciones:

a) No tener mas de 30 años de edad; si tuviera de **1 á 5 años de servicios** prestados en la Repartición.

b) No ser mayor de 35 años de edad, si tuviera prestados **mas de 5 años de servicios.**

c) Observar buena conducta y no registrar malos antecedentes que los afecten en su moral.

d) Que la causa que hubiera motivado su cesantía, no sea por mala conducta observada o incapacidad física.

e) Que goce de buena salud y se encuentre físicamente en condiciones de reincorporarse, lo que comprobará mediante el certificado del Médico de la Repartición.

6º.—Toda solicitud de ingreso deberà formularse por escrito a Jefatura de Policía, acompañándose la respectiva libreta de enrolamiento.

7º.—Los Cadetes incorporados gozarán de una asignación mensual de Treinta Pesos M/L. ($ 30) cada uno, la que empezará a regir desde el día que haya sido aceptado su ingreso.

8º.—Mensualmente la Dirección de Curso Preparatorio elevará a ésta Jefatura las planillas de clasificaciones correspondientes.

9º.—Cuando los Cadetes hayan recibido la instrucción elemental sobre procedimientos, como para poder designarlos provisoriamente para el servicio, la Jefatura darà preferencia a los más capacitados, incorporándolos a cualquiera de las dependencias comprendidas en ésta Resolución, sin otra remuneración que la que tiene fijada en el carácter indicado, hasta tanto se produzcan vacantes y se resuelva nombrarlos efectivos.—Tales nombramientos se efectuarán teniendo en cuenta las mejores clasificaciones y por riguroso órden.

10.—Durante todo el período de su incorporación preparatoria, los Cadetes observarán las reglas generales que rigen para el resto del personal y se harán pasibles de las medidas disciplinarias a que se hicieren acreedores por la comisión de alguna falta.

11º.—Los Cadetes vestirán el uniforme que les provea ésta Jefatura, con el distintivo ò insignia que se considere adecuado crear para esa categoría.—Igualmente Jefatura les proporcionará alojamiento y mantención, si así lo desearen los interesados.

12º.—Prévia a la incorporación definitiva como personal efectiva del Cadete o aspirante, se formará una Comisión Examinadora compuesta por el Comisario Inspector, Director de Curso, Comisarios Seccionales y Jefe del Escuadrón de Seguridad, comisión que someterá al causante a una prueba de suficiencia.

13º.—El resultado de èste exámen será comunicado de inmediato a Jefatura, proponiéndose al mismo tiempo las altas del personal examinado para ocupar las plazas vacantes para las cuales fuera promovido.

14°.—Cuando el aspirante demostrara no asimilar conocimientos durante el primer mes de enseñanza, negligencia o falta de espíritu militar, se comunicará a Jefatura para la resolución pertinente.

15°.—La Jefatura arbitrará los medios para atender los gastos que demande el sostenimiento de un determinado número de cadetes, el que por ahora no podrá exceder de: VEINTE (20) hombres, solicitando la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo.

16°.—Líbrese oficio acordado al Poder Ejecutivo; tome razón órdenes, Secretaría, Comisario Inspector, Comisarías Seccionales, Escuadrón de Seguridad; dèse traslado al Instructor de Sumariantes a sus efectos y páse a conocimiento de Investigaciones, Consultorio Médico, Depósitos y Mayoría del CC. de Bomberos, en donde se llevarà Un Registro de Altas y Bajas del personal de Cadetes y su destino,—Fecho, vuelva para su archivo.

(Fdo.) JORGE A. VÉLEZ
Jefe de Policía»

Art. 2°.—Oportunamente solicítese de la Honorable Legislatura los fondos que sean necesarios al fin previsto en la resolución precedentemente aprobada.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

757—Salta, Diciembre 24 de 1936.—

Expediente N° 2950— Letra O/936.—

Visto este expediente, por el que el señor Presidente de la Dirección de Vialidad de Salta eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo las Actas N°s. 194 y 195 de la misma;—examinadas que han sido, y en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda la Ley N° 65 de Vialidad Provincial;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébanse las Actas N°s. 194 y 195 de fecha 9 y 15 de Dicimbre de 1936 en curso, de la Dirección de Vialidad de Salta, que corren agregadas al expediente N° 2950-Letra O/936., originario del Ministerio de Gobierno; y en todos los puntos de las mismas que por imperio de la Ley N° 65 requieran dicha Superior aprobación.—

Art. 2°.—Pase el expediente N° 2950 Letra O/936 a Contaduría General, para su registro y archivo.—

Art. 3°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÒN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia:
JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

758—Salta, Diciembre 26 de 1936.—

Expediente N° 2916—Letra R/936.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento al informe de Contaduría General, y estando la recurrente comprendida en las disposiciones del Art. 6 de la Ley de Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese quince días de licencia, con goce de sueldo a la

señorita Julia Delaloye, Escribiente de la Dirección General del Registro Civil, fundada en el hecho de haber perdido un miembro de su familia, y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 6 de la Ley de Presupuesto vigente;—debiendo la Dirección General del Registro Civil, fijar la fecha desde la cuál la nombrada empleada comenzará a hacer uso de la licencia acordada, y comunicarla a Contaduría General, a sus efectos.—

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es cópia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

759—Salta, Diciembre 26 de 1936.—

Expediente N° 2967—Letra J/936.—

Vista la renuncia interpuesta, por la que el señor Francisco Mealla manifiesta serle imposible el desempeño del cargo de Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de Cachi, por tener a su cargo otra función pública,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Acéptase la renuncia del señor Francisco Mealla, del cargo de Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de Cachi.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

760—Salta, Diciembre 26 de 1936.—

Expediente N° 2966—Letra C/936.—

Vista la renuncia interpuesta, fundada en el hecho de haber el señor Manuel Santos López fijado su residencia fuera del Departamento de La Poma,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Manuel Santos López del cargo de Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de La Poma;—y désele las gracias por los servicios prestados.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

761—Salta, Diciembre 26 de 1936.—

Expediente N° 2995—Letra D/936.—

Visto este expediente, por el que el señor Presidente de la Dirección de Vialidad de Salta eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo las Actas Nos. 196 de Vialidad y 77 de Pavimentación;—examinadas que han sido, y en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerdan las Leyes Nos. 65 y 380;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase el Acta N° 196 de fecha 22 de Diciembre de 1936 en curso, de la Dirección de Vialidad de Salta, que corre agregada al expediente N° 2995—Letra D/936., originario del Ministerio de Gobierno, y en todos los puntos de la misma que por imperio de la Ley N° 65 requieran dicha superior aprobación.—

Art. 2°.—Apruébase el Acta N° 77 de fecha 22 de iciembre de 1936 en curso, de la Dirección de Vialidad de Salta (Sección Pavimentación), que corre agregada al expediente N° 2995 Letra D/936, originario del Ministerio de Gobierno.—

Art. 3°.—Pase el citado expediente a la Contaduría General de la Provincia, para su debido registro y archivo.—

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. -

PATRÒN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

762—Salta, Diciembre 26 de 1936.—

Expediente N° 2870—Letra R/936.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 17 de Diciembre en curso; a mérito de lo dispuesto por el Art. 6 de la Ley de Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, a Don José Florencio Torres, Encargado de la Oficina del Registro Civil de Morillo (Departamento de Rivadavia), en virtud de las razones de salud que comprueba;—debiendo la Dirección General del Registro Civil fijar la fecha desde la cuál el nombrado empleado comezará a hacer uso de la licencia acordada, y comunicarla a Contaduría General, a sus efectos.—

Art. 2°.—La Dirección General del Registro Civil proveerá a la sustitución del empleado nombrado, por el término de la licencia acordada, conforme a lo dispuesto por el Art. 7 del Reglamento y Manual de Instrucciones del Registro Civil (Decreto de Abril 13 de 1931).—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

526—Salta, Enero 9 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 9792 letra D—, en el cual el Jefe de la Sección Catastro de Dirección General de Rentas señor Julio Alemán solicita 15 días de licencia con goce de sueldo por razones de orden particular, a contar desde el día 15 de Enero corriente; atento a lo informado por Contaduria General y lo establecido en el Art. 6° de la Ley de Presupuesto en vigencia,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese licencia con goce de sueldo por el término de quince dias y a contar desde el 15 de Enero corriente al Jefe de la Sección Catastro de Dirección General de Rentas señor Julio Alemán.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es cópia: FRANCISCO RANEA

527—Salta, Enero 9 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 9369 letra D—, en el cual la Dirección General de Rentas eleva la renuncia presentada por Don Juan F. Cabeza, del cargo de Escribiente de la División de Guias y Marcas de esa Reparticiòn,

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia presentada por Don Juan F. Cabeza del cargo de Escribiente de la División de Guias y Marcas de la Dirección

General de Rentas y nombrase en su reemplazo a Don Ismael Castiella que desempeña en la actualidad en carácter supernumerario el cargo de Escribiente de 3ª. de la misma División, y en lugar de éste desígnase a Don Armando Isasmendi en carácter supernumerario con la asignación mensual de $ 125—, debiéndose imputar este gasto a la ley N° 110.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

— —

528—Salta, Enero 11 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 132 letra C—, en el cual el Escribiente de 2ª. de Contaduria General de la Provincia Don Adolfo Cajal, solicita treinta días de licencia con goce de sueldo por razones de salud como lo comprueba con el certificado médico que acompaña a contar desde el día 12 del corriente; y atento a lo estatuido en el Art. 6° de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Concédese licencia con goce de sueldo por el término de treinta días y a contar desde el día 12 del corriente al Escribiente de 2ª. de la Contaduria General de la Provincia Don Adolfo Cajal.—

Art 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

— —

529—Salta, Enero 11 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 8 letra I.—, en el cual el Guarda Almacén de la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor del Ministerio de Hacienda, Don Carlos Isola solicita treinta dias de licencia con goce de sueldo por razones de salud como lo comprueba con el certificado médico que acompaña, a contar desde el día de la fecha; atento a lo informado por Contaduría General y lo estatuido en el Art. 6° de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Concédese licencia con goce de sueldo por el término de treinta dias y a contar desde el dia de la fecha al Guarda Almacén de la Oficina de Suministros, Depósito y Contralor Don Carlos Isola.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archivese. —

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

— —

530—Salta, Enero 11 de 1937.—

Vistos los expedientes Nos. 6965-C y 1902—C—, en los cuales corren las actuaciones relacionadas con la devolución solicitada por el Dr. Lorenzo Carraro Apoderado del señor Cayetano de Marco, de la suma de $ 240— en concepto de impuesto pagado de acuerdo al Art. 57 de la ley de Sellos N° 1072 en virtud de lo resuelto por la Excma. Corte de Justicia de la Provincia en el juicio contencioso administrativo deducido por su mandante contra el Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose ejecutoriada la sentencia contencioso administrativa,

que ha resuelto procedente el reclamo de la dèvolución de $ 238—según testimonio que corre agregado a este expediente corresponde el reintegro de la suma antes citada;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquídese por Contaduría General a favor de Don Cayetano de Marco la suma de $ 238 - (Doscientos treinta y ocho pesos m/l.) por el concepto antes citado, debiéndose imputar este gasto a Cálculo de Recursos Renta Atrasada.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

531—Salta, Enero 12 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 133 letra C—, en el cual el Contador Fiscal de la Provincia señor Luis Gimeno Escobar, solicita treinta días de licencia con goce de sueldo por razones de salud como lo comprueba con el certificado médico que acompaña, a contar desde el día 5 del corriente; atento a lo informado por Contaduría General y a lo estatuido en el Art. 6° de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese licencia con goce de sueldo por el término de treinta días y a contar desde el día 5 del corriente al Contador Fiscal de la Provincia señor Luis Gimeno Escobar.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÒMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

632—Salta, Enero 12 de 1937.—

Visto el presente expediente No 12 letra L—, en el cual el diario «La Montaña», presenta factura para su cobro por la suma de $ 70 - en concepto de publicación del aviso «Balance de Tesorería General» por el mes de Noviembre del año ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que la publicación de referencia se encuentra de conformidad al texto y precio establecido por el Ministerio de Hacienda;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquídese por Contaduría General a favor del diario «La Montaña» la suma de $ 70 - (Setenta pesos m/l.) en concepto de publicación del «Balance de Tesorería General» correspondiente al mes de Noviembre del año ppdo., debiéndose imputar provisionalmente este gasto hasta tanto sea ampliada la partida respectiva al Anexo C—Inciso 6) Item 1 — Partida 1—del Presupuesto vigente al 31 de Diciembre ppdo.—

Art. 2°.—Comuínquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

633—Salta, Enero 12 de 1937.—

Visto el presente expediente Nº 8879 letra D—, elevado por Dirección General de Rentas con la solicitud de licencia por el término de treinta días, del Escribiente Supernumerario de aquella Dependencia Don Marcos Gutierrez; y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de licencia se funda en razones de orden personal, y que el artículo 6 de la ley de Presupuesto vigente establece el beneficio de la licencia con goce de sueldo por cuanto el empleado ha prestado por lo menos un año de servicio y aduce razones de salud justificadas con el certificado médico respectivo;

Que el recurrente ha sido nombrado en el cargo que desempeña con carácter de supernumerario, por decreto del Poder Ejecutivo dictado con fecha 7 de Octubre del año ppdo.;

Por tanto, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese licencia, sin goce de sueldo, por el término de treinta días contados desde el día 19 de Noviembre ppdo., al Escribiente Supernumerario de Dirección General de Rentas, Don Marcos Gutierrez.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS.—

C. GOMEZ RINCON

Es copia: FRANCISCO RANEA

634—Salta, Enero 13 de 1937.—

Visto el presente expediente Nº 160 Letra S., en el cual Don Juan Carlos Uriburu por las Compañías suscritoras del convenio de fecha 6 de Abril de 1933, solicita que del importe de $ 168.890.— adelantado a la Provincia en el mes de Enero de 1936 de acuerdo al Art. 3º del referido convenio, se deduzca y devuelva a sus mandantes la suma de $ 4.860., quedando el saldo de $ 164.030.— como anticipo por el corriente año 1937, correspondiente al impuesto superficial de 16.403 hectáreas de pertenencias petrolíferas, en virtud de haber desistido las compañías a 486 hectáreas en la mina San Lorenzo; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo informado por Contaduría General y de lo estatuido por el art. 3º del convenio del 6 de Abril de 1933, suscrito por el Gobierno de la Provincia y las compañías presentantes, corresponde reintegrar a aquellas la cantidad ingresada a Tesorería General en el mes de Enero de 1936 por el ejercicio 1936 y como corespondiente al impuesto superficial de las pertenencias petrolíferas de dichas compañías.—

Que a su vez las mismas compañías, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 3º del convenio, deberán ingresar a Tesorería General, dentro del mes en curso, el importe del impuesto superficial de las pertenencias mineras.—

Que el total de hectáreas de pertenencias mineras de las compañías durante el año 1936 fué de 16.889, cantidad que ha quedado reducida a 16.403 hectáreas después del desistimiento de 486 hectáreas de pertenencias en la mina San Lorenzo.—

Que corresponde en consecuencia mantener como anticipo de las compañías por el concepto expresado, la suma de $ 164.030, y devolver a las compañías la suma de $ 4.860.—

Que lo solicitado en el escrito de fs. 1 del presente expediente está encuadrado dentro de las disposiciones y obligaciones respectivas.—

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la forma de pago propuesta por las compañías sus-

critoras del convenio del 6 de Abril de 1933, en el escrito de fs. 1 y, en consecuencia, la misma orden de pago que debe expedirse por reintegro a las compañías del importe de $ 168.890.—del anticipo ingresado a Tesorería General en Enero de 1936, servirá a su vez para cubrir el impuesto superficial de las mismas por el ejercicio 1937.—

Art. 2º.—Líbrese cheque a la orden del Tesorero General de la Provincia por la suma de $ 4.860.—(Cuatro mil ochocientos sesenta pesos), importe a reintegrarse a las compañías presentantes por diferencia en el número de hectáreas de pertenencias mineras en el corriente año.-

Art. 3º.—El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto se imputará á la cuenta Standard Oil Company S.A.A. y sus filiales; y el ingreso respectivo a Tesorería General se hará con crédito a la misma cuenta.—

Art. 4º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

C. GOMÉZ RINCÒN.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

635—Salta, Enero 12 de 1936.—

Habiéndose concedido licencia, con goce de sueldo por el término de treinta días, al señor Carlos Isola, en el empleo de Encargado de Almacén, de la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor, y siendo necesario designar un reemplazante a mérito de que es indispensable la prestación de servicio en el cargo referido,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA.

Art. 1º.—Desígnase Encargado de Almacén en la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor, al señor Domingo Arredondo, con la asignación mensual de $ 110.—(Ciento diez pesos) y mientras dure la ausencia del titular señor Carlos Isola.—

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se cubrirá de Rentas Generales con imputación al presente decreto.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

636—Salta, Enero 13 de 1937.—

Visto el presente expediente Nº 14 Letra C., en el cual Contaduría General informa que habiendo excedido el importe de las regalías de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el ejercicio 1936 sobre el impuesto superficial a que hace referencia el art. 3º de la ley Nº 108 y contrato respectivo suscrito entre el Gobierno de la Provincia y la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, correspondería reintegrar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales la cantidad de $ 90.900.—como correspondiente al referido impuesto superficial sobre 9.090 hectáreas de pertenencias mineras en el departamento de Orán—ejercicio 1936; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la ley y contrato respectivo citados, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, debe a su vez ingresar a Tesorería General igual importe de $ 90.900.—como correspondiente al impuesto superficial sobre el mismo número de hectáreas de pertenencias mineras por el ejercicio 1937;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor de la Direcciòn General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la suma de $ 90.900.—(Noventa mil novecientos pesos) en concepto de devolución del importe del impuesto superficial de sus pertenencias mineras en el Departamento de Orán, sobre 9.090 hectáreas a razón de $ 10.—cada una, con imputación a los mismos; debiendo a su vez la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales ingresar a Tesoria General, igual suma por el mismo concepto y como correspondiente al ejercicio 1937, de acuerdo a lo estatuido en el art. 3° de la ley 108 y contrato respectivo.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

C. GOMÉZ RINCÓN

Es cópia: FRANCISCO RANEA

637—Salta, Enero 15 de 1937.—

Debiendo ingresar a Rentas Generales el producido de la ley 1185 de Pavimentación,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Por Tesorería General con intervención de Contaduría General, transfiérase la suma de $ 1.912.48 (Un mil novecientos doce pesos con cuarenta y ocho centavos) de la ley 1185, a la cuenta Rentas Generales del Gobierno de la Provincia, en el Banco Provincial de Salta.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

639—Salta, Enero 13 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 3 letra D—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don Julio J. Paz, a fin de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeudan los inmuebles de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda $ 285 por contribuciòn territorial y $ 57—ley 65;

Que el Art. 3° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80 % restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra D—de Direcciòn General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptese por Dirección General de Rentas a Don Julio J. Paz, el pago de la deuda por Contribución territorial de los inmuebles de su propiedad en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 65, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificaciòn al interesado, caso contrario

quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2º.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, ó que establezca gravámen sobre la propiedad. A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con gagaré», como así tambien en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente sin tener previamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÒN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

———

640—Salta, Enero 13 de 1937.—

Visto el presente expediente Nº 4 letra D—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don Juan Arias Uriburu, a fin de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda $ 2.880—por contribución territorial y $ 560—ley 65;

Que el Art. 3º de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente Nº 8229 letra D de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptese por Dirección General de Rentas a Don Juan Arias Uriburu, el pago de la deuda por contribución territorial del inmueble de su propiedad en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley Nº 65—, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2º.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagarés», como así tambien en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de

acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente sin tener previamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3°. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

Es copia:

FRANCISCO RANEA

LEYES

LEY N° 396

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Autorízase a la Municipalidad de la Capital a contraer un empréstito hasta la suma de Tres Millones Trescientos Mil Pesos, de conformidad a las Ordenanzas Municipales N° 185 y 193 de fecha 13 de Noviembre y 4 de Diciembre del corriente año respectivamente, promulgada esta última el 7 de Diciembre del mismo año.—

Art. 2°.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a doce días de Enero del año mil novecientos treinta y siete.—

CELESIO VALLE — PTE. de la H. C. de DD.—
ALBERTO B. ROVALETTI — PTE. del H. Senado.—
D. PATRÓN URIBURU — Srio. de la H. C. de DD.—
ADOLFO ARAOZ. — Srio. del H. Senado.—

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Enero 14 de 1937.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 397

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para celebrar convenios con el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, para la construcción de las obras de provisión de agua corriente y cloacas en el pueblo de Tartagal, en jurisdicción del Departamento de Orán.—

Art. 2°.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para celebrar convenio con el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, para la construcción de las obras de provisión de agua corriente en el pueblo de Embarcación.—

Art. 3°.—Facúltase asimismo a las Municipalidades de los Distritos de Tartagal y Embarcación para aceptar los estudios y proyectos pertinentes que se hagan por intermedio de las Obras Sanitarias de la Nación y que apruebe el Poder Ejecutivo Nacional, como requisito legal prévio a la celebración de los convenios respectivos.

Art. 4°.—El gasto que demande a la Provincia la celebración de dichos convenios, se hará de Rentas Generales con imputación a la presente Ley;

siendo por cuenta y cargo del Gobierno de la Nación los gastos que originen los estudios y proyectos y la ejecución de las construcciones respectivas, de conformidad a la Ley Nacional N° 10998, de Octubre 21 de 1919 (Construcción de Obras Sanitarias en Ciudades y Pueblos de la República), a cuyos beneficios, por otra parte, se encuentra acogida la Provincia.—

Art. 5°.— Comuníquese etc. . —

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a doce días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y siete.—

CELESIO VALLE— A. B. ROVALETTI—
Pte. de la H. C. de DD.— Pte. del H. Senado.—

D. PATRÓN URIBURU ADOLFO ARAOZ
Strio. de la H. C. de DD. — Strio. del H. Senado.

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno

Salta, Enero 14 de 1937.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 398

POR CUANTO: —

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°—Ratifícase los siguientes Convenios y Tarifas para la construcción de las obras de provisión de agua potable a las localidades de Campo Santo y General Güemes, celebrados entre el señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, Ingeniero Don Domingo Selva, en representación del Poder Ejecutivo Nacional y el Doctor Don Carlos Serrey, en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia y de las Municipalidades de los Distritos de Campo Santo y General Güemes, este último representante suficientemente autorizado al efecto por el poder especial que el Poder Ejecutivo de la Provincia, por sí y en nombre de dichas Municipalidades, le otorgó el 3 de Junio de 1936 en curso, en virtud de la Ley de la Provincia N° 156 de Enero 31 de 1935; — siendo como siguen los textos originales de dichos Convenios y Tarifas:—

«El Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, Ingeniero Don Domingo Selva, por una parte, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud del decreto número 87.918 de fecha 8 de Agosto de 1936 y por la otra el Doctor Don Carlos Serrey, debidamente autorizado por el poder especial otorgado el 3 de Junio del año en curso, por ante el señor Escribano de Gobierno de la Provincia de Salta, han acordado en celebrar el siguiente.

CONVENIO

«Art. 1°—El Gobierno de la Nación se compromete a hacer ejecutar en General Güemes (Provincia de Salta) las obras de provisión de agua, de acuerdo con el proyecto y presupuesto aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación por decreto número 87.918 de fecha 8 de Agosto de 1936, en todo sujeto a lo dispuesto en las leyes nacionales número 10.998, 11.165 y 12.140 y sus decretos reglamentarios —

«Fíjase un plazo de un año y medio como término de la ejecución de las obras a que se refiere este convenio, el que se contará a partir de la fecha en que se haya hecho entrega de los fondos para su ejecución.—

«Este convenio empezará a producir efecto una vez aprobado por la Municipalidad de General Güemes, Legislatura y Poder Ejecutivo de la

Provincia de Salta y por el Poder Ejecutivo de la Nación.—

«Art. 2° - Queda autorizada la Direcciòn de las Obras Sanitarias de la Nación a invertir hasta un diez por ciento (10%) más del importe del presupuesto del proyecto indicado en el artículo precedente, para atender los aumentos imprevistos en los precios de los materiales y efectuar las modificaciones que sea conveniente introducir en el proyecto aprobado.— Si este aumento no bastara, las Obras Sanitarias solicitará la autorizaciòn correspondiente del Gobierno de la Naciòn y de la Municipalidad de General Güemes.—

«Art. 3°—Las obras que se construyan en virtud del presente convenio asi como el producido líquido de explotación de las mismas, quedan afectadas al servicio de amortización é intereses de los capitales que se inviertan hasta su completa cancelación.—

«Art. 4°—La construcción y explotación de las obras a que se refiere el Art. 1°, así como la percepción de la renta que produzcan, estarán a cargo de las Obras Sanitarias de la Nación.—

«Art. 5° - Una vez cancelado el costo de las obras, por su producido líquido o por amortizaciones extraordinarias, que se efectúen la Municipalidad local y el Gobierno de la Provincia, el Poder Ejecutivo de la Naciòn las entregará junto con su administración a la Municipalidad de General Güemes.—

«Art. 6°—Desde la fecha que se inicie la construcción de las obras a que se refiere este convenio, queda prohibida la perforación de pozos a cualquier profundidad sin permiso prévio de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación.—Las perforaciones que se autoricen deberán construirse de acuerdo con las disposiciones del Reglamento aprobado.— Los pozos existentes cuyas aguas se utilicen para la bebida deberán ser cegados bajo la inspección de las Obras Sanitarias de la Nación una vez habilitada la provisión de agua y vencidos los plazos acordados para la instalación del servicio domiciliado. Unicamente se permitirá la conservación, de aquellos pozos cuya agua se utilice para las industrias ajenas a la alimentación de las personas o para riego, cuando así lo autorice el Directorio de Obras Sanitarias de la Nación, siempre que ellas no estén contaminadas y no constituya un peligro para las demás napas subterráneas.—

Regimen Financiero

«Art. 7°—La tarifa para el cobro de los servicios de agua será la establecida en el proyecto que se acompaña.—

«Si durante cuatro años consecutivos esta tarifa resultara insuficiente para sufragar como mínimun los gastos de explotación, ella se modificará de modo a costear dichos gastos.

«En análoga forma se procederá si resultare excesiva, no pudiendo, en este caso, ser inferior a la vigente para dichos servicios en la Capital Federal.—

«Art. 8°.—Cada casa ubicada en el radio de las obras de provisión de agua abonará a las Obras Sanitarias de la Nación, la cuota mensual que se fije para ese servicio desde el día que este se establezca y pueda utilizarse.—

«Pagará también la cuota correspondiente por servicio aquella casa que sin tener las instalaciones respectivas, comunique con otra que las tenga y de las cuales pueda aprovechar.

«Art. 9°.—Todo inmueble baldío o edificado ubicado dentro del área donde se haya establecido la red de cañería de distribución de agua aunque no haya sido dotada de las instalaciones domiciliarias, abonará a las Obras Sanitarias de la Nación, la cuota mensual que se le fije, de acuerdo con las tarifas establecidas en la forma prescripta por el Art. 7° y a partir de la fecha que vencen los pla-

zos acordados para la construcciòn de las obras.—

«El pago de los servicios en estos casos, no eximirá al propietario de la obligación de construir las obras domiciliarias, de acuerdo con el Reglamento aprobado.—

«Art. 10°.—La Municipalidad de General Güemes deberà abonar la totalidad del agua corriente que utilice para riego, limpieza y otros servicios públicos, al precio que se establece en la tarifa respectiva.

«Art. 11°.—Ningún establecimiento público sea o nó de propiedad fiscal, estará eximido del pago de los servicios de agua, el cual será abonado de acuerdo con la tarifa general.—

Obligación de la Municipalidad

«Art. 12°.—La Municipalidad de General Güemes entregará al Gobierno de la Naciòn los terrenos de su propiedad que fueren necesarios para la construcciòn y explotación ó para las servidumbres que pudieran originar las obras a que se refiere el presente convenio.—

«En caso de que no existieran terrenos de propiedad municipal, la Municipalidad procederá a efectuar la expropiación de los terrenos necesarios y a entregarlos a las Obras Sanitarias de la Nación, sin cargo ni gravámen alguno, de acuerdo con el Art. 13 de la Ley N° 10.998.—

«Art. 13°.—La Municipalidad de General Güemes dictará las disposiciones necesarias para que las empresas de servicios pùblicos, instituciones o particulares que hagan uso u ocupen el suelo ó subsuelo, remuevan las instalaciones por su cuenta y sin cargo para las Obras Sanitarias de la Naciòn a requisición de la Dirección ó Inspección de èsta cada vez que la construcción o conservación de las obras sanitarias lo exijan.

«Art. 14°.—La Municipalidad solicitará de la autoridad competente ejerza la vigilancia necesaria y se dicten todas las medidas que indique la Inspección de Obras Sanitarias, conducente a impedir la contaminación directa ó indirecta de la fuente de provisión de agua, en cuanto ella pueda afectar a la población del Municipio.

Obligaciones de los Propietarios

«Art. 15.—La dotación de los servicios de agua será obligatoria para todo inmueble habitable, comprendido dentro del área donde se haya establecido cañerías de distribuciòn de agua.—

«También deberá dotarse de ese servicio a aquellos inmuebles, que sin estar habitados por personas, se utilicen como depósitos de animales.—

«Art. 16°.—Las obras domiciliarias se dividen en dos secciones:

«a) La parte exterior, comprendida entre el caño de distribución de agua y el muro del edificio o la línea de edificación, o el punto más próximo a ésta que se considere conveniente para el enlace de la cañería de agua interior.—

«b) La parte interior que comienza en el punto de enlace con la exterior y comprende todas las obras que deben ejecutarse dentro de las propiedades para la provisión de agua.—

«Art. 17°.—El propietario costeará todas las obras mencionadas en los dos incisos del anterior artículo.—Las comprendidas en el Inc. a) serán ejecutadas por las Obras Sanitarias de la Nación, las del Inc. b) serán construídas por los propietarios, en un todo de acuerdo con el Reglamento para esta clase de obras, aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y bajo la inmediata dirección y vigilancia del personal de las Obras Sanitarias de la Nación.—

«Art. 18.—Los propietarios podrán construir y reparar directamente con intervención de la Inspección de las Obras Sanitarias de la Nación, las obras domiciliarias a que se refiere el Art. 16° de este convenio o solicitar que las Obras Sanitarias de la Nación las mande ejecutar por cuenta de ellos, de conformidad con el Art. 22°.—

«Art. 19.—En el primer caso del art. anterior, los propietarios estarán

obligados a reconstruir por su cuenta los trabajos mal ejecutados ó en contravención a las instrucciones que se les hubiera impartido, bajo apercibimiento de multas y de proceder de acuerdo con el Art. 24º de este convenio.—

«Art. 20.— Los propietarios estarán obligados:

«a) A instalar el servicio de agua dentro de los plazos que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, señale al efecto, que se les hará conocer por publicaciones en los diarios o por avisos que les dirigirá la oficina respectiva.—

«b) A mantener en buen estado las instalaciones domiciliarias,

«c) A pagar las cuotas por servicios de aguas de acuerdo con las tarifas que se establezcan.—

«Art. 21.— Los propietarios no podrán emplear en las obras, sino materiales aprobados por las Obras Sanitarias de la Nación, ni aplicar sistemas para la producción de agua que no fuesen previamente aceptados por la misma.—

«Art. 22.— Las Obras Sanitarias de la Nación procederán por cuenta de los propietarios a la ejecución, reparación o mantenimiento de las obras domiciliarias, cuando ellas lo soliciten o cuando no lo practicaren en el plazo señalado.— El cobro se hará en la forma que se establece en el Art. 25º.—

«Art. 23.— Los inmuebles en los cuales las Obras Sanitarias de la Nación hubiesen construído obras por cuenta de los propietarios, los que adeudasen servicios y en general cualquier suma, de acuerdo con las disposiciones de este convenio, responden por el pago de la deuda, quedando afectados hasta su cancelación.— Los Escribanos no otorgarán escrituras de transferencias de la propiedad o constitución de derechos reales, sin el certificado de la Inspección de las Obras Sanitarias de la Nación que establezca haberse pagado el importe de las obras o deudas a que se refiere este art.— Si los Escribanos faltasen a esta disposición, quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda y el cobro de ésta se hará por la vía ejecutiva, en la forma que se establece más adelante.—

PENALIDADES

Art. 24.— Las Obras Sanitarias de la Nación podrán imponer penas pecuniarias, que no bajen de diez pesos ($ 10 m/n) moneda nacional, ni excedan de Cien pesos ($ 100 m/n.) moneda nacional, a los propietarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente convenio o en el reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional para la construcción y funcionamiento de las obras sanitarias domiciliarias.— El cobro de las multas se hará en la forma que se establece en el Art. 25º.—

«Art. 25.— El cobro de las sumas que se adeudaren por los propietarios con arreglo a las disposiciones del presente convenio se hará por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el Art. 25º de la Ley Nº 50 del 14 de Setiembre de 1863. Servirá de suficiente título de la deuda el certificado que expida la oficina recaudadora.—

«En este juicio no se admitirá otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios.— Tampoco procederá en él la obligación de afianzar prescripta por el Art. 321 de la Ley Nº 50 de 14 de Setiembre de 1863.—

«Art. 26.— En dichos juicios intervendrán como representantes del Fisco, las Obras Sanitarias de la Nación y el apoderado que ésta designe.— La personería de este último quedará acreditada con el poder que le otorgará el Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación.—

«Art. 27.— Será Juez competente para atender en las demandas que se inicien por cobros de sumas que se

adeuden con arreglo a las disposiciones de este convenio, el Juez de Sección que corresponda en la Provincia de Salta.—

De la Inspección Gubernativa

«Art. 28.— Los Ingenieros, Inspectores ù otros empleados autorizados para dirigir o vigilar los trabajos domiciliarios tendrán libre acceso a los inmuebles, con las limitaciones siguientes:

«1) No podrán penetrar en una propiedad sino para el desempeño de sus funciones, acreditando previamente el carácter que inviste al dueño, gerente, inquilino principal ó quien lo represente, con un documento justificativo que les otorgará el señor Presidente de las Obras Sanitarias de la Nación.—

«2) No podrán hacer las visitas domiciliarias sino en las horas comprendidas entre la salida y puesta de sol, salvo el caso de extraordinaria urgencia, en las que deberán proveerse de autorización especial dada por la Inspección de las Obras Sanitarias de la Nación.—

«3) Cuando se opusiera resistencia, pedirán por intermedio de la misma Inspección, el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordado por las autoridades correspondientes.— Antes de proceder, la Inspección citará al interesado, quién deberá concurrir inmediatamente.—

«Art. 29.— Para constancia firman las partes este documento, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Buenos Aires, a los treinta y un día del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y seis.

«Fdo: DOMINGO SELVA—CARLOS SERREY.—»

PROVISION DE AGUA A GENERAL GÜEMES

(Provincia de Salta)

Tarifas Para el Pago de los Servicios

«Art. 1°.—Todas las casas ó inmuebles habitables y los terrenos baldíos situados dentro del radio servido por las cañerías de aguas corrientes abonarán, mensual ò trimestralmente, según lo disponga Obras Sanitarias de la Nación las cuotas por servicio que les correspondan, de acuerdo con las tarifas que se detallan en los artículos siguientes.—

«Art. 2°.—Las cuotas a abonar por el servicio de agua serán proporcionales a la renta de los inmuebles edificados, y a la valuación de los terrenos baldíos, cuando éstos no hagan uso efectivo del servicio, como sigue:

«a) Los inmuebles habitables, no ocupados por negocios ó industrias incluídos en las categorías b) ó c), abonarán el cuatro (4%) por ciento de su renta.—

«b) Los inmuebles habitables ocupados por: hoteles, fondas, restaurants, casas de huéspedes, posadas, casas de pensionistas, cafés, confiterías, almacenes, con despacho de bebidas y demás establecimientos que expendan éstas al público; así como los teatros y locales de espectáculos públicos abonarán el seis (6%) de su renta.—

«c) Los establecimientos industriales, los lavaderos públicos, cocherías, garages, caballerizas, corralones de carros, fotografías, jardines comerciales y demás negocios análogos, abonarán el agua que consuman, por medidor, a razón de veinte centavos ($ 0,20 m/n.) moneda nacional por cada metro cúbico.—

«d) Los terrenos baldíos que no hagan uso efectivo del servicio de agua abonarán una cuota única, equivalente al (2 o/oo) por mil anual de sus valuaciones.—

«Art. 3°.— Obras Sanitarias de la Nación podrá instalar medidor en cada uno de los servicios que provea a los inmuebles, con el fín de controlar el consumo de agua y queda facultada para cobrar el servicio de acuerdo con éste, cuando el consumo registrado exceda el volúmen de agua que corresponda a las fincas, según su cuota por renta.—En tal caso, el cobro se efectuará a razón de diez cen-

tavos ($ 0,10 m/n.) moneda nacional por cada metro cúbico registrado por el medidor para usos domésticos corrientes y de quince centavos ($ 0,15 m/n.) moneda nacional por cada metro cúbico de agua consumida por los negocios incluídos en el Inc. b) del Art. 2°.—

«Art. 4°.—Tanto la valuación de los terrenos baldíos como la determinación de la renta de las fincas edificadas a los efectos del cobro del servicio, serán hechas por Obras Sanitarias de la Nación.—Las rentas y valuaciones así determinadas se aplicarán ajustándolas a las escalas adjuntas.

«Art. 5°.—Todos los establecimientos públicos de carácter nacional, provincial ó municipal y los inmuebles de propiedad de la Nación, de la Provincia o del Municipio, deberán abonar el servicio de acuerdo con estas tarifas.—

«La Municipalidad deberá abonar la totalidad del agua corriente que utilice para riego, limpieza y otros servicios públicos, a razón de cinco centavos ($ 0,05 m/n.) moneda nacional por cada metro cúbico.—

«Art. 6°.— Obras Sanitarias de la Nación podrá proveer de agua para construcciones en general, mediante el pago de una cuota única que se fija en el 3 o/oo del valor de la obra, calculado por ella.— También podrá suministrar agua a carros aguadores destinados al servicio público de barrios no provistos de agua corrientes, mediante el pago de una cuota fija mensual de veinte pesos ($ 20 m/n.) moneda nacional por cada carro.—

«Art. 7°.— La provisión de agua a la población está prevista para los usos ordinarios, dentro de los inmuebles, no comprendiéndose en tal carácter el uso del agua para riego o las industrias que no elaboren artículos alimenticios por lo que, para obtener estos servicios deberán solicitarse permisos especiales en cada caso, los que podrán ser acordados de conformidad con las disposiciones del reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.—

«Art. 8°.—Estas tarifas han sido calculadas sobre la base de que el producido a obtener de su aplicación permita cubrir los gastos de explotación industrial de las instalaciones, y quedan sujetas a revisión y ajuste periódico, cuando esa condición básica no se satisfaga.—

«Art. 9°.—Los casos no previstos en las precedentes disposiciones serán resueltos por el Directorio de Obras Sanitarias de la Nación.—

«Art. 10.—Los servicios cuyo pago no se efectúe en la época establecida al efecto, serán gravados con un recargo del quince por ciento (15%).—

«Buenos Aires, Agosto 31 de 1936.

«Fdo: Carlos Serrey».—

Art. 2°.—Déjase establecido que los Convenios y Tarifas transcriptos en el Art. 1° de la presente Ley, rigen por igual para la construcción y servicio de las obras de provisión de agua potable a las localidades de Campo Santo y General Güemes.—

Art. 3°.—Procédase por la Escribanía de Gobierno de la Provincia a protocolizar el texto de los Convenios y Tarifas ratificados por esta Ley.—

Art. 4°.—Comuníquese, etc..—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a doce días de Enero del año mil novecientos treinta y siete.—

NESTOR MICHEL.— A. B. ROVALETTI.—
Pte. de la H. C. de DD. — Pte. del H. Senado —

D. PATRÓN URIBURU— ADOLFO ARAOZ—
Srio. de la H.C. de DD. Srio. del H. Senado—

Por Tanto:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Enero 14 de 1937.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY Nº 399

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Novecientos Pesos M/N. de C/L. ($ 900—). que se liquidará y abonará a favor de los señores Pedro Caffoni é hijo, de ésta Capital, en pago del costo del servicio fúnebre y sepelio de los restos del ex—Diputado Nacional y ex - Legislador Provincial, señor Don Santiago Fléming.

Art. 2º.—El gasto autorizado por esta Ley se realizará de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 3º.— Comuníquese, etc .—

Dada en la H. Legislatura a 13 de Enero de 1937.—

NESTOR MICHEL ——ALBERTO B. ROVALETTI
Pte. de la H. C de DD. ---- Pte. del H. Senado.

D. PATRÓN URIBURU RICARDO CORNEJO
Secretario de la H. C. de DD.-Secretario del H. Senado—

Por tanto:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Enero 18 de 1937.—

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Decretos del anterior Gobierno del Sr. AVELINO ARAOZ

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Febrero 13 de 1936.—

Expediente Nº 519—Letra O/936.—

Visto este expediente, por el que el señor Director General de Obras Públicas eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo las actuaciones y demás documentaciòn referente a la licitación realizada administrativamente, por intermedio de dicha repartición, con arreglo a la autorización que el Poder Ejecutivo le confiriera por decreto de fecha 3 de Enero ppdo., para efectuar reparaciones en la Casa de Gobierno;— y,

CONSIDERANDO:

Que el Acta de apertura de la licitación administrativa citada es la siguiente:—

«En la ciudad de Salta, a trés días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y seis, siendo horas diez, de acuerdo al decreto del P.E. del 3 de Enero ppdo. por el cual se autoriza a esta repartición a efectuar por vía administrativa, los trabajos de reparación del salón legislativo; y, lo ordenado por el Sr. Director General al pié de la comunicación de S.S. el señor Ministro de Gobierno de fecha catorce del mes anteriormente nombrado, disponien-

do se llame a licitación privada para los trabajos arriba citados, se procedió a la apertura de los sobres que contienen las propuestas de los licitantes aquienes se los llamó a este fin, y que al final firman ante el suscrito Secretario y testigos.— Con el siguiente resultado:—

«El señor Don **Moisés Vera**, en el papel sellado correspondiente N° 042551 y adjuntando las notas de ingreso N° 2194 y 2201, ofrece efectuar las obras de refacción en el salón legislativo, dependencias de la Corte de Justicia y cocina, por las cantidades de: Trece Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos ($ 13.875), Cuatro Mil Doscientos Veintidos Pesos ($ 4.222), y Tres Mil Doscientos Pesos ($ 3.200) m/n. de c/l., respectivamente, haciendo un **total de** Veintiún Mil Doscientos Noventa y Siete Pesos moneda legal ($ 21.297).—

«El Sr. **Primitivo Varela**, acompañando el sellado correspondiente N° 042584 y una boleta de depósito efectuado en la Tesorería General de la Provincia N° 2193 por la cantidad de Ciento Setenta y Un Pesos con Cinco Centavos m/n., ofrece realizar el trabajo en cuestión por las cantidades de: Reparaciones en el salón legislativo, Diez Mil Novecientos Cuarenta y Dos Pesos con 22/100 m/n. de c/l. ($ 10942 22); Reparaciones local de la Corte de Justicia, Tres Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Pesos con 76/100 ($ 3.349,76); y Tanque y cocina Dos Mil Ochocientos Cinco Pesos m/n. ($ 2.805). **Suman un total** de Diez y Siete Mil Ciento Tres Pesos con Noventa y Ocho Centavos m/l. ($ 17.103,98).—

«Además, hácese constar que el señor José Saravia aquién simultaneamente se le solicitó precio, no se ha presentado.— Con lo que terminó el acta, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.— »

Que del exámen de las propuestas presentadas, resulta la más conveniente la presentada por el señor Primitivo Varela según lo evidencia el siguiente cuadro comparativo:—

«OBRAS	Presupuesto Oficial	Propuesta de M. Vera	ID. de P. Varela
Refacciones Corte de Justicia	$ 4.399,68	$ 4.222,——	$ 3.349,76
« Salón Legislativo	« 13.720,79	« 13.875,——	« 10.949,22
Habilitar depósitos en cocina y tanque	« 2.900,50	« 3.200,——	« 2.805,—
TOTALES..	$ 21.020,97	$ 21.297,——	$ 17.105,98

Por consiguiente, en uso de la facultad que le acuerda el Art. 86 de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A:

Art. 1°. – Acéptase la siguiente propuesta del señor Primitivo Varela, para tener a su cargo y responsabilidad las siguientes obras de reparaciones y arreglos en las dependencias de la Casa de Gobierno que a continuación se determinan:—

1°. Sala de Sesiones de la H. Legislatura:—

«1° Acarreo y sacar el piso existente de baldoza mts. 2 19.50 X 12.80 mts. 2	249.60	1.20	299.52
2° Cambiar tirantes en mal estado en Block			700.00
3° Piso de madera machimbrado sobre tirantes de 3 X 4 de pinotea y zócalo de 0 y 5 madera	249.60	12.00	2995.20
4° Cielorraso metal desplegado N° 24 mts. 2	249.60	10.00	2496.00
5° Cabriadas de madera de pinotea	6.00	320.00	1920.00
6° Arreglo de las ventanas sobre cielorraso	10.00	30.00	300.00
7° Erraje en la carpintería existente y vidrios	11.00	15.00	165.00
8° Cambiar parte de las canaletas de zinc galvanizado N° 24 mts. L.	67.00	5.50	368.50
9° Reparaciones de los caños lluvia			380 00
10 Repasar techo reponer pizarra y arreglo de sobre techo y puerta de salida al techo cornisa de zinc y barandilla Bloch			600.00
11 Cerrar con mampostería las aberturas para Barra mts. 3	10.50	26.00	273.00
12 Revoque a la cal mts. 2	70.00	1.10	77.00
13 Piso mosaico y zócalo en las barras mts. 2	30.00	8.00	240.00
14 Puerta tablero de 2 0 80 X 2.50 mts. 2	4.50	30.00	135.00
			$ 10949.22

2°. Local de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia.—

1° Excavaciones y relleno de cimiento mts. 3	5.26	11.00	57.00
2° Mampostería en ladrillo de 1ª. mts. 3	6.60	25.00	165.00
3° Revoque a la cal mts. 2	69.42	1.10	76.36
4° M. Des Cerrar banderolas mts. 2	7.80	8.00	62.40
5° Carpintería de cedro mts. 2	11.20	33.00	369.60
6° Zócalo de madera cedro con moldura mts. L.	21.90	28.00	613.20
7° Cielorraso metal desplegado N° 24 mts. 2	55.00	7.00	385.00
8o Piso de parque de Rble. bastón roto con guarda mts. 2	55.00	20.00	1100.00
9° Piso de mosaico baño y pasadizo mts. 2	9.00	6.00	54.00
10 Obras sanitarias			380.00
11 Azulejo blanco mts. 2	7.20	12.00	86.40
			$ 3349.76

3°. Habilitación Depósitos y Tanques en Dependencias del Servicio.

1° Construcción de piso de mosaico calcáreo de un color y zócalo de mosaico mts. 2	52.00	6.00	150.00
2° Revoque a la cal mts. 2	130.00	1.10	143.00
3° Revoque en cemento de 1.80 de alto mts. 2	47.00	4.00	188.00
4° Cielorraso de metal desplegado N° 24 mts. 2	21.00	6.50	136.50
5° Pileta de cocina	2.00	60.00	120.00
6° Tabique de 0.15 y cerrar aberturas mts. 3	2.50	25.00	62.50
7° Puerta vidriera de 0.80 x 2.10 mts. 2	3.50	30.00	105.00
8° Tanque de cemento armado de 4 mil litros			300.00
9° Bomba eléctrica automática			500.00
10 Coxción de agua de 1» de diámetro			300.00
11 Instalación de cañería			800.00
			$ 2805.00

Art. 2°.— Autorízase la liquidación y pago a favor del adjudicatario, señor Primitivo Varela, de la suma total de Diez y Siete Mil Ciento Tres Pesos con Noventa y Ocho Centavos Moneda Legal' ($ 17.103,98/100), cantidad cuya cancelación se hará en Ordenes de Pago fraccionadas correlativamente a los certificados del trabajo efectuado que expida la Dirección General de Obras Públicas a medida que reciba a entera conformidad las obras efectuadas por el adjudicatario, quedando encargada especialmente dicha reparticiòn de la supervisión, inspección permanente y recepción de los trabajos.—

Art. 3°.— El gasto autorizado se realizará en la forma prescripta por el Art. 3 del decreto en Acuerdo de Ministros de fecha Enero 27 de 1936 en curso, recaído en expediente N° **2934—Letra C/935**, y en el carácter provisorio que ésa disposiciòn señala.—

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. O. y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS
Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 13 de 1936.—

Expediente N° 324—Letra P/936.—

Vista la propuesta de Jefatura de Policía, y atento a sus fundamentos,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.— Créase con anterioridad al día 1° de Febrero en curso, en carácter de supernumeraria, una plaza de Agente de Policía de Campaña de 1ra. Categoría con la remuneración mensual de Ochenta Pesos M/L. ($ 80.—), para ser afectada al servicio de la Sub-Comisaría de Policía de Las Capillas, en jurisdicción del Departamento de Rosario de Lerma.—

Art. 2°.— El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto en Acuerdo de Ministros se realizará de Rentas Generales, conforme lo prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS
Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 13 de 1936.—

Expediente N° 313—Letra P/936.—

Vista la propuesta de Jefatura de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— El actual Comisario de Policía de Campaña de 3a. Categoría en disponibilidad, señor Simón Arapa, pasará a reemplazar al de igual clase señor Mario U. Dozo a cargo de la Comisaría de Policía de Guachipas, y éste último nuevamente quedará

adscripto al servicio de la División de Investigaciones, en ese mismo carácter y condiciones.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 13 de 1936.—

Expediente N° 290—Letra P/936.—
Vista la propuesta de Jefatura de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Nómbrase con anterioridad al día 1° de Febrero en curso, al señor Augusto Lera, «Auxiliar de la Oficina encargada de organizar la confección de los prontuarios policiales de los habitantes de la Provincia en general», en reemplazo de Don Lídoro Almada.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 13 de 1936.—

Expediente N° 333—Letra P/936.—
Visto este expediente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese a partir del día 16 de Febrero en curso, treinta días de licencia, sin goce de sueldo, por razones de índole particular invocadas por el causante, al señor Comisario de Policía de La Caldera, Don Ramón Juárez; y nómbrase a partir de igual fecha, en el carácter de Comisario interino de la citada dependencia al señor Cornelio Gómez, mientras dure la licencia acordada al titular;—debiendose los haberes del sustituto liquidarse a la partida correspondiente de Policía de Campaña.—

Art 2.°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 13 de 1936.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase a Don Antonio Jorge, Encargado de la Oficina del Registro Civil de San Lorenzo, en jurisdicción del Departamento de la Capital, y en reemplazo de Don Manuel Valdiviezo.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA—
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 13 de 1936.—

Expediente N° 239—Letra D/936.—
Vista la factura presentada al cobro y atento a la imputación del gasto dada por Contaduría General, en su informe de fecha 10 de Febrero en curso,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase la liquidación y pago de la cantidad de Cien Pesos

M/L. ($ 100.—) a favor del Diario La Provincia de esta Capital, de propiedad del Sr. Angel Galarreta, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a este expediente N° 239—Letra D/936, por concepto de la publicación, en el número correspondiente al día 28 de Enero último, del comunicado oficial que precisò los alcances de la libertad de la palabra hablada o escrita, para desvirtuar expresiones periodísticas tendenciosas;—é impútese el gasto al Anexo C—Inciso 6—Item 1—Partida 1 del Presupuesto vigente —ejercicio 1936.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 13 de 1936.—

Expediente N° 164—Letra P/936.—

Vista la propuesta de Jefatura de Policía, y atento a sus fundamentos,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Créase en carácter de supernumeraria, con anterioridad al día 1° de Enero del año en curso, fecha desde la cuál su titular viene prestando servicios, una plaza de soldado bombero para el Cuerpo de Vigilantes y Bomberos de la Policía de la Capital, fijándosele la remuneración mensual de Cien Pesos M/L. ($ 100).—

Art. 2°.—El gasto que origine este decreto en Acuerdo de Ministros se realizarà de Rentas Generales con imputación al mismo, conforme lo prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS
Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda

Es cópia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 13 de 1936.—

Expediente N° 274—Letra P/936.—

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquídese a favor de Jefatura de Policía la suma de Ochenta Pesos Moneda Legal ($ 80.—), para que proceda a cancelar los viáticos devengados por el Sub Comisario de Policia D. Felix Arias para que permanentemente ejerza vigilancia en el lugar denominado «El Carmen», en jurisdicción del Departamento de Rosario de Lerma, dado que el personal de la Sub—Comisaria de Policia de Pucará no es suficiente para ese servicio, y con cargo de rendir cuenta ante Contaduría General en la correspondiente oportunidad.—

Art. 2°.—El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto en Acuerdo de Ministros se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, conforme lo prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS
Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

Salta, Febrero 13 de 1936.—

Expediente N°.—

Atento a que resulta indispensable disponer la designación provisoria de un empleado de servicio para el Ministerio de Gobierno, debido a que así lo exigen las necesidades de la correspondencia y obligaciones propias de los mensageros;

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase con anterioridad al día 1° de Febrero en curso, en carácter de supernumerario, y por esta fecha desde la cúal viene prestando servicios a Don Raúl Moises Bordón, Ordenanza—Mensajero del Ministerio de Gobierno, con la remuneración mensual de Ochenta Pesos M/L.($ 80 —). —

Art. 2°.—El gasto que origine el cumplimiento de este decreto en Acuerdo de Ministros se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, conforme lo prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS
Ministro de Gobierno è Interino de Hacienda

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 13 de 1936.—

Expediente N° 334—Letra P/936.—

Vista la propuesta de Jefatura de Policía, y siendo indispensable intensificar el servicio de vigilancia de la División de Investigaciones, con motivo de aproximarse las fiestas de carnaval y los actos electorales del 1° de Marzo próximo;—

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Créase con anterioridad al día 1° de Enero d l año en curso, fecha desde la cuál su titular viene prestando servicio provisoriamente, en carácter de supernumeraria, una plaza de Agente de Policía de Investigaciones de Ira. Categoria, con la remuneración mensual de Ciento Cincuenta Pesos M/L.($ 150).

Art. 2°.—El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto en Acuerdo de Ministros se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, conforme lo prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad.—

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS
Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Salta, Febrero 13 de 1936.—

Expediente N° 326—Letra S/936.—

Vista la renuncia interpuesta; y atento a sus fundamentos,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia presentada por el señor Banks-Swinburn, del cargo de Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Anta—Joaquín V. González, dándosele las gracias por los servicios públicos prestados.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 13 de 1936.—

Vistas las actuaciones pertinentes,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.— Pónese en vigencia para el presente ejercicio de 1936 en curso, y con anterioridad al día 1° de Enero último, los decretos de: fecha 19 de Diciembre de 1935, por el que se crean las oficinas supernumerarias de Registro Civil de 4a. Categoría en las localidades de Las Capillas (Rosario de Lerma y de Colonia Buena Ventura (Rivadavia), confirmándose con igual anterioridad a los titulares de ambas, y el decreto de fecha 8 de Noviembre de 1935, creando una plaza de Agente de Policía de Campaña de 1ª. Categoría para la Comisaría de Policía de Rosario de Lerma.—

Art. 2°.— El gasto que origine el presente decreto en Acuerdo de Ministros se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, conforme lo prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese,

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS
Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda

Es cópia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierne

Salta, Febrero 13 de 1936.—

Expediente N° 209—Letra M/936.—

Visto el pedido del señor Intendente Municipal de la Capital; atento sus fundamentos, y al informe de Contaduría General de fecha Febrero 4 de 1936 en curso;

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.— Concédese por una sóla vez un subsidio extraordinario en la suma de Quinientos Pesos M/L. ($ 500.—), al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Capital, por concepto de contribución del Gobierno de la Provincia a los gastos que demandará la mejor celebración de las próximas fiestas de carnaval, y con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la correspondiente oportunidad.—

Art. 2°.— El gasto autorizado por el presente decreto en Acuerdo de Ministros se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, conforme lo prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS
Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.—

Es cópia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 13 de 1936.—

Expediente N° 204—Letra P/936.—

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía, y atento a sus fundamentos,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.— Créase con anterioridad al día 1° de Febrero en curso, en carácter de «ad—honorem» una Sub—Comisaría de Policía en la localidad denominada Santa Rosa de Tastil, en Jurisdicción del Departamento de Rosario de Lerma, y nómbrase para desempeñarla, en igual carácter y con la misma anterioridad, Sub—Comisario de la misma al señor Enrique Barboza.—

Art. 2°.— Créase con carácter de supernumerarias y con anterioridad al día 1° de Febrero en curso, dos plazas de Agentes de Policía de

Campaña de 2ª. Categoría, con la remuneración mensual cada una de ellas de Setenta Pesos M/L. ($ 70.—), para ser adscriptas al servicio de la Sub—Comisaría creada por el artículo anterior; é impútese el gasto que origine este servicio policial al presente decreto en Acuerdo de Ministros, realizándose de Rentas Generales, conforme lo prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS
Ministro de Gobierno è Interino de Hacienda

Es cópia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 13 de 1936.—

Expediente N°.—

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Anta - Joaquín V. González, Don Banks Swinburn ha elevado su renuncia al Poder Ejecutivo, la que en la fecha le ha sido aceptada.—

Que la citada Comisión Municipal se encuentra desintegrada, en minoría y en receso, siendo imposible la regular administraciòn de los intereses locales que le confían la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que por las razones expresadas, es indispensable regularizar esa situación de anormalidad, en uso de la facultad que al Podér Ejecutivo confiere el Art. 71, correlativamente al Art. 69, de la Ley N° 68 Orgánica de Municipalidades.—

Por estas consideraciones:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Declárase intervenida la Comisión Municipal del Distrito de Anta—Joaquín V. González, y nómbrase Comisionado—Interventor de la misma al señor Eleuterio Cabral, quién sólo podrá realizar las gestiones administrativas de carácter indispensable y urgente para el funcionamiento de la Administración Comunal.—

Art. 2°.—La intervención decretada será por el tiempo especificado por el Art. 73 de la Ley N° 68 Orgánica de Municipalidades, sin perjuicio de darse por terminado su cometido en la oportunidad de quedar instaladas las nuevas autoridades municipales.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 14 de 1936.—

Expediente N° 345—Letra P/936.—

Vista la propuesta de Jefatura de Policía;—y atento a sus fundamentos;

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.— Créase con anterioridad al día 1° de Febrero en curso, en carácter de supernumeraria, una (1) plaza de Oficial de Actuación destinada a la Sub—Comisaría de Policía de Betania, en jurisdicción del Departamento de Campo Santo, con la remuneración mensual de Noventa Pesos Moneda Legal ($ 90); cuyo gasto se realizará de Rentas Generales con imputación al presente decreto en Acuerdo de Ministros, conforme lo prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS
Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda

Es cópia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

— —

Salta, Febrero 14 de 1936.—

Expediente Nº 344—Letra P/936.—
Visto lo solicitado por Jefatura de Policía, en nota de fecha 13 del corriente mes:—

«Cúmpleme dirigirme al señor Ministro, solicitándole quiera disponer la creación de treinta (30) plazas de Agentes de Policía de Campaña de Iª. Categoría, en carácter de extraordinario y para prestar servicios en las diferentes Comisarías y Sub—Comisarías de Campaña, durante un mes, desde el día 15 del mes en curso hasta el día 15 de Marzo próximo; en donde serán distribuidas equitativamente a objeto de garantir los actos electorales a realizarse el día 1º de Marzo.—

No escapará al elevado criterio de S.S. la necesidad imperiosa de reforzar el servicio de vigilancia de las Comisarías y Sub—Comisarías que así lo requieran y que escasamente están dotadas para el servicio ordinario de vigilancia en sus respectivas jurisdicción y que ahora como es lógico suponer estarán recargadas de trabajo por el motivo arriba expresado, origen de este pedido, y que no dudo ha de tener en cuenta el Sr. Ministro proveyendo de conformidad a lo solicitado».—

Por consiguiente, atento a los motivos aducidos por el señor Jefe de Policía; y en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el Art. 7º de la Ley de Contabilidad, a la que resulta condicionada la del Art. 133º de la Ley Nº 122 de Elecciones Provinciales;

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA

Art. 1º.— Créase con carácter de supernumerarias, para prestar servicios desde el día 15 de Febrero en curso hasta el día 15 de Marzo próximo, Treinta (30) plazas de Agentes de Policía de Campaña de Iª. Categoría, con la remuneración mensual cada una de ellas de Ochenta Pesos Moneda Legal ($ 80—), que serán distribuidas por Jefatura de Policía convenientemente y de acuerdo a las necesidades de los servicios respectivos entre las distintas Comisarías y Sub—Comisarías de Policía de la Campaña, para mejor garantizar el mantenimiento del orden público en los próximos comicios del 1º de Marzo del año en curso.—

Art. 2º.—El gasto que origine este decreto en Acuerdo de Ministros se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, conforme lo establece el Art. 7º de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura en la oportunidad señalada de dicha disposición legal.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS
Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda

Es cópia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

— —

Salta, Febrero 14 de 1936.—

Expediente Nº 2188—Letra L/935.—
Vista la presentación del doctor Victorino F. Lérida en que solicita el reconocimiento de los servicios que como Odontólogo ha prestado en el Hospital del Milagro durante el año ppdo. de 1935; y,

CONSIDERANDO:

Que como se establece por el decreto del 17 de Noviembre de 1934,

recaído en el Expediente N° 1609—Letra L.—al recurrente le fueron reconocidos los servicios profesionales y haberes por ellos devengados desde el 1° de Enero de ese año en adelante, fijándosele el sueldo mensual de $ 135—y disponiéndose que debìa continuar en el desempeño de su cargo con carácter de supernumerario hasta tanto fuera incluído en el Presupuesto ordinario del Concejo Provincial de Salud Pública.—

Que como lo informa el señor Presidente del Consejo Provincial de Salud Pùblica, el doctor Lérida, en virtud del citado decreto, ha continuado prestando sus servicios durante el año 1935 sin que haya sido posible liquidar y pagarle sus sueldos en razón de que el Presupuesto de 1934 siguió en vigencia hasta el 1° de Octubre ppdo. en que comenzó a regir el sancionado para este último año y en cuál recién fué incluído el cargo que desempeña.—

Que en tal circunstancia, y producida la caducidad del decreto del 17 de Noviembre de 1934 el 31 de Diciembre del mismo, corresponde reconocer los servicios del doctor Lèrida desde el 1° de Enero hasta el 30 de Setiembre de 1935, tiempo durante el cuál no le fueron abonados los sueldos respectivos, y en razón de que con posterioridad a esa fecha deben serle pagados por el Consejo Provincial de Salud Pública con imputación a la partida para ello autorizado en su presupuesto.—

Por tanto:— y en atenciòn a la certificación de servicios del recurrente hecha por la señora Presidente de la Sociedad de Beneficencia de Salta, a fojas 3 vta. de estas actuaciones;—

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Reconócense los servicios prestados en el Hospital del Señor del Milagro por el Doctor Victorino F. Lerida, como Odontológo del Consejo Provincial de Salud Pública, desde el 1° de Enero hasta el 30 de Sitiembre de 1935 con una asignación mensual de Ciento Treinta y Cinco Pesos Moneda Legal ($ 135.—).—

Art. 2°.—Autorizase la liquidación y pago de los haberes que como tal dentista le corresponden al Doctor Victorino F. Lérida por el tiempo fijado en el Art. anterior, imputándose el gasto al presente Acuerdo con arreglo a las prescripciones del Art. 7 de la Ley de Contabilidad.—

Art 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.—

ES COPIA: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 14 de 1936.—

Vistas estas actuaciones, por las que el señor Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública solicita del Poder Ejecutivo se declare vigente para todo el ejercicio económico de 1935, el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha Setiembre 19 de 1934, recaído en expediente N° 1980-Letra C, acordando un subsidio mensual extraordinario de $ 80 moneda legal a la citada repartición, a los fines señalados en dicho decreto;—y,

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso el Poder Ejecutivo ratifica los fundamentos del Acuerdo de Ministros del 19 de Setiembre de 1934, en todas sus partes.—

Y, no obstante lo informado por Contaduría General, en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el Art. 7 de la Ley de Contabilidad;—

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase vigente por todo el Ejercicio Economico de 1935, el Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha Setiembre 19 de 1934, recaído en Expediente Nº 1980—Letra C;—concediéndose, en consecuencia, desde el día 1º de Enero de 1935 hasta el día 31 de Diciembre de 1935, un subsidio mensual extraordinario de Ochenta Pesos Moneda Legal ($ 80—) al Consejo Provincial de Salud Pública, para que pueda atender a la internación en un Colegio apropiado de los menores Alberto, Juan Carlos y Elsa Juàrez, quiénes se encuentran en el más absoluto desamparo a raíz del fallecimiento de sus padres, a consecuencia de una gravísima enfermedad infecto—contagiosa, y con cargo para el Consejo Provincial de Salud Pública de rendir cuenta mensual de su inversión ante Contaduría General en la correspondiente oportunidad.—

Art. 2º.—El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto en Acuerdo de Ministros se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, conforme lo prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta a la Honorable Legislatura en la oportunidad señalada en dicha disposiciòn legal.—

Art. º3.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archivese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS
Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda

ES COPIA:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 15 de 1936.

Expediente Nº. 358—Letra P/936.

Vista la siguiente nota del señor Jefe de Policía, cuyo texto dice así:

«Resultando insuficientes las partidas antes concedidas para sufragar los gastos que demanda el traslado de personal policial al interior de la Provincia a fín de garantizar el órden en los pròximos actos comiciales, me dirijo al señor Ministro para solicitarle quiera disponer se arbitre una nueva partida de Dos Mil Pesos ($ 2.000.—m/l.) de cuya inversión se dará cuenta oportunamente así como de las partidas yá acordadas.—»

En consecuencia; atento a las razones de carácter urgente conque Jefatura de Policía fundamenta el anterior pedido, y en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el Art. 7 de la Ley de Contabilidad, correlacionado en este caso al Art. 133 de la Ley Nº. 122 de Elecciones de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquídese la suma de Dos Mil Pesos Moneda Legal ($ 2.000.—), a favor de Jefatura de Policía, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la correspondiente oportunidad, y a fín de que pueda sufragar los gastos que origine el traslado del personal de policía en toda la campaña de la Provincia a fín de garantizar el mantenimiento del órden público en los comicios que tendrán lugar el día 1º. de Marzo próximo.

Art. 2º.—El gasto autorizado por el presente decreto se realizará en la forma prescripta por el Art. 133 de la Ley Nº 122 de Elec-

ciones de la Provincia, de Enero 27 de 1934, con imputación a la misma.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, 12 de Febrero de 1936.—

Visto el presente Expediente Nº 6396 Letra C., en el cual Don Desiderio González, solicita pensión para sus hijos menores, por fallecimiento de su señora esposa Doña Angela Cantoya de González, jubilada de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que con la documentación agregada a este Expediente el presentante ha llenado los recaudos exigidos por la ley respectiva;

Que a mérito de lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, los menores Lucio, Emma y Benito Marcelo González, hijos legítimos de la jubilada fallecida señora Angela Cantoya de González, tienen derecho a una pensión equivalente a la tercera parte del cincuenta por ciento de la asignación que percibía la causante, correspondiendo liquidarse desde la fecha en que sea acordada por el Poder Ejecutivo; y atento al dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase a los menores Lucio, Emma y Benito Marcelo González, hijos legítimos de la jubilada fallecida, señora Angela Cantoya de González, una pensión mensual de $ 12.15 (Doce pesos con quince centavos) moneda legal a cada uno, suma que les será liquidada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones desde la fecha del presente decreto, de conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 35, 36, 37, 41, 43 y 52 de la ley de Jubilaciones y Pensiones del 1º de Diciembre de 1910.—

Art 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS
Ministro de Hacienda Interino

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Febrero 13 de 1936.—

Visto el presente expediente Nº 1033 Letra D.—en el cual el Presidente de Vialidad de la Provincia solicita que del producido de la negociación del empréstito ley 291, se disponga la transferencia al Banco Provincial de Salta, cuenta «Dirección de Vialidad, Fondos de Vialidad» del importe de $ 300.000—; y

CONSIDERANDO:

Que por líquido producido del giro Nº 1 emitido por el Poder Ejecutivo el día 8 del corriente mes, a cargo de la Sociedad Anónima Crédito Industrial y Comercial Argentino, orden Banco de la Nación Argentina por $ 300.000. se encnentra depositada en la Sucursal local de aquel Banco, la suma de $ 299.245.50.—, correspondiendo la diferencia a gastos de comisiones por cobro y transferencia telegráfica, desde luego a cargo de la Dirección de Vialidad de Salta;

Que procede lo solicitado dejando constancia del líquido que se gira a cargo del Banco de referencia para ser depositado en el Banco Provincial

de Salta, por Contaduría General, en la cuenta corriente de Dirección de Vialidad, cuenta Empréstito Ley 291;

Por tanto, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Por Contaduría General transfiérase en el Banco Provincial de Salta en la cuenta corriente de Dirección de Vialidad, cuenta Empréstito Ley 291, la suma de $ 299.245.50—(Doscientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos m/l.) que se encuentra actualmente depositada en el Banco de la Nación Argentina, Sucusal Salta, proveniente de la negociación del empréstito Ley 291.—

Art. 2°—Comuníquese, publíquese; insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Febrero 13 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 819 Letra J.— en el cual el Juzgado en lo Penal 2ª. Nominación en oficio librado al Ministerio de Hacienda en fecha 1° de Febrero del corriente año, comunica que los honorarios del abogado defensor del procesado Fidel Villa— expediente N° 2179 del año 1934— han sido declarados a cargo del fisco provincial en razón de haber sido designado dicho letrado, en el carácter que se indica, por insaculación practicada entre la lista de conjueces formada por la Excma. Corte de Justicia; y al mismo tiempo hace saber que por auto de ese Juzgado, de fecha 5 de Diciembre de 1935 confirmado por la Primera Sala de la Corte de Justicia en fecha 2 del mismo mes y año, se regularon los honorarios del Dr. Adolfo Figueroa en la suma de $ 250 - m/n; y

CONSIDERANDO:

Que á mérito de lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y lo informado por Contaduría General, corresponde mandar liquidar a favor del Dr. Adolfo Figueroa la suma expresada en concepto de honorarios,

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de $ 250— (Doscientos cincuenta pesos m/l.), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del Dr. Adolfo Figueroa, en concepto de honorarios como abogado defensor del procesado Fidel Villa; imputándose el gasto al Anexo C.— Inc. 6— Item 8— Partida 1— del Presupuesto vigente, Ejercicio 1935 —

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Febrero 13 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 1133 Letra C.— en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva para su liquidación, los certificados a favor de la firma Rosello y Sollazzo, correspondientes a obras ejecutadas en el mes de Enero, valor al 31 de Enero de 1936, solicitando se extienda un certificado provisorio para canje de títulos Ley 158 por el importe de $ 17.100—, a favor de los interesados; y

CONSIDERANDO:

Que las obras ejecutadas de conformidad a los certificados elevados, estan comprendidas en las adjudicadas a la firma recurrente;

Que á mérito de lo informado por Contaduría General corresponde extender a favor de la firma Rosello y Sollazzo un título provisorio por $ 17.100 – para ser canjeados en su oportunidad con títulos definitivos de la ley 158;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.– Extiéndase un título provisorio N· 1 a favor de los señores Rosello y Sollazzo Sociedad de Responsabilidad Limitada por el valor nominal de 17.100.– (Diez y siete mil cien pesos m/l.) como correspondiente al importe neto de los cuatro certificados N· 1 expedidos por la Dirección de Obras Públicas de esta Provincia por obras de la ley N· 158 ejecutadas por aquellos en el mes de Enero ppdo., para ser canjeados por igual valor con títulos de la serie A de la citada ley N· 158 denominados Títulos de Obras Públicas de la Provincia de Salta, Deuda Garantizada con Fondos de la Ley Nacional Nº 12139, 1935.–

Art. 2º. - Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

LEYES

LEY Nº 396

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Autorízase a la Municipalidad de la Capital a contraer un empréstito hasta la suma de Tres Millones Trescientos Mil Pesos, de conformidad a las Ordenanzas Municipales Nº 185 y 193 de fecha 13 de Noviembre y 4 de Diciembre del corriente año respectivamente, promulgada esta última el 7 de Diciembre del mismo año.—

Art. 2º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a doce días de Enero del año mil novecientos treinta y siete.—

CELESIO VALLE —— A. B. ROVALETTI
Pte. de la H. C. DD.– Pte. del H. Senado

D. PATRÓN URIBURU ADOLFO ARAOZ.—
Srio. de la H. C. de DD. —— Srio. del H. Senado

Por tanto:—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Enero 14 de 1937.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY Nº 397

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para celebrar convenios con el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, para la construcción de las obras de provisión de agua corriente y cloacas en el pueblo de Tartagal, en jurisdicción del Departamento de Orán.—

Art. 2º—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para celebrar convenio con el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, para la construcción de las obras de provisión de agua corriente en el pueblo de Embarcación.—

Art. 3º—Facúltase asimismo a las Municipalidades de los Distritos de Tartagal y Embarcación para aceptar los estudios y proyectos pertinentes que se hagan por intermedio de las Obras Sanitarias de la Nación y que apruebe el Poder Ejecutivo Nacional, como requisito legal prévio a la celebración de los convenios respectivos.-

Art. 4º—El gasto que demande a la Provincia la celebración de dichos cènvenios, se hará de Rentas Generales con imputaciòn a la presente Ley; siendo por cuenta y cargo del Gobierno de la Nación los gastos que originen los estudios y proyectos y la ejecución de las construcciones respectivas, de conformidad a la Ley Nacional Nº 10998, de Octubre 21 de 1919 (Construcciòn de Obras Sanitarias en Ciudades y Pueblos de la República), a cuyos beneficios, por otra parte, se encuentra acogida la Provincia.—

Art. 5º—Comuníquese etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a doce días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y siete.—

CELESIO VALLE
Prete. de la H.C. de DD.

ALBERTO B. ROVALETTI.—
Prete. del H. Senado

D. PATRON URIBURU
Srio. de la H. C. de DD.

ADOLFO ARAOZ
Srio. del H. Senado

Por Tanto:—

Ministerio de Gobierno

Salta, Enero 14 de 1937.—

Tengáse por Ley de la Provincia, cùmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS
VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: Julio Figueroa Medina
Oficial mayor de Gobierno

Sección Minas

Salta, 15 de Enero de 1937.—

Vistas las precedentes actuaciones, corrientes de fs. 119 a 133 de este Expediente N· 241—S., por las que consta que el perito ex—Inspector de Minas, Ing. Eduardo Arias, con intervención del Juez de Paz Propietario de Anta, Primera Secciòn, ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del presente permiso de exploración y cateo de minerales de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, en una superficie de 1.000 hectáreas (2 unidades), en terrenos de la Sucesión Severo Paz, denominada «Castellanos»; de la finca «Castellanos» y «Corraiito» de la Sucesión Victor Lagar, y «Cuestita» de Don Bruno Alvarado, en Anta, departamento de esta Provincia, otorgado a favor de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, de conformidad a lo dispuesto en resoluciones de fecha 3 de Noviembre de 1934 y 16 de Noviembre de 1935, corrientes a fs. 78 a 81 y 113 a 114 respectivamente y de acuerdo a las instrucciones impartidas a fs. 84 y 117 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, quien a fs. 134 informa que: «Habièndose estudiado la mensura del pedimento de cateo 241—S practicada por el Ingeniero Eduardo Arias cuyo plano e informe técnico de la misma corren respectivamente a fs. 130 y de fs. 131 a fs. 133, cùmpleme informar a U.S, lo siguiente:—De las instrucciones de fs. 117 dadas por esta oficina resulta que el perito debió haber encerrado el pedimento dentro del perímetro descripto en la resoluciòn de fs. 113; pero tanto del plano como del informe técnico, se desprende que al practicarse la mensura, se ha dado a cada uno de los lados a—b y c—d, 2840 metros en vez de 2823, 30 que a esos lados les asigna la resolución de fs. 113; y que a cada uno de los lados d—e y f—a, se les ha dado 4172, 9 metros, en vez de 4200 metros que a ellos les asigna dicha resolución.—A fs. 131 v. el perito manifiesta que ha modificado las lon-

gitudes mencionadas en el párrafo precedente, para adoptar la ubicación del cateo al terreno y ubicación de cateos colindantes, por pedido de los concesionarios y considerando que no perjudicaba a terceros.—Con excepción de las modificaciones hechas a las longitudes de dichos lados del perímetro, la mensura se ha sujetado estrictamente a las demas medidas longitudinales y angulares del perímetro descripto en la resolución de fs. 113.—Como la modificación introducida es pequeña, y no afecta en nada a otros pedimentos mineros, estando además conforme con ella el concesionario, esta oficina es de opinión que no existe inconveniente alguno para que se apruebe la mensura del presente pedimento de cateo N° 241—S practicada por el Ing. Eduardo Arias.—Salta, Diciembre 12 de 1936.—N. Martearena», y atento a la conformidad manifestada a fs. 134 vta. por el representante de la concesionaria, Dr. Juan Carlos Uriburu,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N°. 10.903

RESUELVE:

Aprobar las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del presente permiso para exploración y cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, tramitado y otorgado en Exp. N° 241—S—a favor de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, en una superficie de Un Mil hectáreas (2 unidades), en terrenos de la Sucesión Severo Paz, denominado «Castellanos»; de la finca «Castellanos» y «Corralito» de la Sucesión Victor Lagar, y «Cuestita» de Don Bruno Alvarado, en Anta, departamento de esta Provincia, practicadas por el perito—ex—Inspector de Minas, Ing. Eduardo Arias, corrientes de fs. 119 a 133 del citado expediente.—

Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura y estaqueamiento de la zona de este permiso de exploración y cateo, corrientes de fs. 131 a 133, la presente resolución y su proveído en el libro correspondiente de esta Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería.—

Notifíquese a las partes, pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos y publíquese este auto en el Boletín Oficial y agréguese un ejemplar.— Repóngase el papel —

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

HORACIO B. FIGUEROA

EDICTOS

REHABILITACION:—En el juicio «Rehabilitación pedida por Felix Mateo», expediente n° 7717 que se tramita por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Dr. Nestor Cornejo Isasmendi, Secretaría del Escribano autorizante, ha recaído resolución cuya parte dispositiva dice así: «Salta, Diciembre 17 de 1936.— RESUELVO: Conceder la rehabilitación solicitada por don Felix Mateo.—Consentida que sea esta resolución, lease en audiencia pública del Tribunal y ordénase su publicación por el término de cinco días en los diarios «Nueva Epoca» y «Setiembre» y por una vez en el Boletín Oficial.—Art. 155 de la ley citada.—Cópiese y notifíquese.—N. CORNEJO ISASMENDI».—

Lo que el suscrito Secretario hace saber a los efectos.—

Salta, Diciembre 22 de 1936.—

N°. 3424

Disolución Social

Habiéndose presentado el Escribano Francisco Cabrera solicitando el registro de la escritura de disolución de la Sociedad «B. Montoya y Cía.», pasada ante su registro notarial el día 8 del corriente mes y año, formada por los señores Benjamín Montoya y Chirino Abate, haciéndose cargo el Sr. Montoya, del activo y pasivo de la misma, el Juzgado de Feria Secretaría del suscripto, ordena su publicación por ocho días en los diarios «El Intransigente» y «La Provincia» y por una vez en el «Boletín Oficial», lo que el suscripto Escribano Secretario hace saber.—

Salta, Enero 20 de 1937.

N°. 3425

Imprenta Oficial